

Unidad Didáctica 8

Residuos peligrosos



Contenido

1. Definición e identificación
2. Normativa
3. Señalización y documentación de residuos peligrosos
4. Medidas de control en relación al transporte y gestión
5. Pequeños productores de residuos peligrosos
6. Aceites industriales usados
7. Estudio de minimización

1. Definición e identificación

La definición de residuos peligrosos que establece la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados es la siguiente:

Son aquellos residuos que presentan una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de dicha Ley, y aquellos residuos que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.



Ejemplo de residuos peligrosos (RP) debidamente almacenados

El anexo III de la Ley de residuos establece las características de los residuos que permiten clasificarlos como peligrosos que es una transposición directa del Anexo III de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.

Las categorías establecidas son las siguientes:

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS
H 1	EXPLOSIVO	Sustancias y preparados que puedan explosionar bajo el efecto de la llama o que son más sensibles a los choques o las fricciones que el dinitrobenzeno.
H 2	OXIDANTE	Sustancias y preparados que presentan reacciones altamente exotérmicas al entrar en contacto con otras sustancias, en particular, sustancias inflamables.
H 3-A	FÁCILMENTE INFLAMABLE	Sustancias y preparados líquidos con un punto de inflamación < 21 °C (incluidos los líquidos extremadamente inflamables). Sustancias y preparados que puedan calentarse y finalmente inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin aporte de energía. Sustancias y preparados sólidos que puedan inflamarse fácilmente tras un breve contacto con una fuente de ignición y que continúan ardiendo o consumiéndose después del alejamiento de la fuente de ignición. Sustancias y preparados gaseosos que sean inflamables en el aire a presión normal. Sustancias y preparados que, en contacto con el agua o el aire húmedo, desprendan gases fácilmente inflamables en cantidades peligrosas.
H 3-B	INFLAMABLE	Sustancias y preparados líquidos con un punto de inflamación ≥ 21 °C y ≤ a 55 °C.
H 4	IRRITANTE	Sustancias y preparados no corrosivos que puedan causar una reacción inflamatoria por contacto inmediato, prolongado o repetido con la piel o las mucosas.
H 5	NOCIVO	Sustancias y preparados que puedan entrañar riesgos de gravedad limitada para la salud, por inhalación, ingestión o penetración cutánea.
H 6	TÓXICO	Sustancias y preparados (incluidos sustancias y preparados muy tóxicos) que puedan ocasionar riesgos graves, agudos o crónicos e incluso la muerte, por inhalación, ingestión o penetración cutánea.
H 7	CANCERÍGENO	Sustancias y preparados que puedan producir cáncer o aumentar su frecuencia, por inhalación, ingestión o penetración cutánea.
H 8	CORROSIVO	Sustancias y preparados que puedan destruir tejidos vivos al entrar en contacto con ellos.

Continúa en página siguiente >>>

<< Viene de página anterior

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS
H 9	INFECCIOSO	Sustancias y preparados que contengan microorganismos viables o sus toxinas, de los que se sabe o existen razones fundadas para creer que causarán enfermedades al ser humano o a otros organismos vivos.
H 10	TÓXICO PARA LA REPRODUCCIÓN	Sustancias y preparados que puedan producir malformaciones congénitas no hereditarias o aumentar su frecuencia, por inhalación, ingestión o penetración cutánea.
H 11	MUTAGÉNICO	Sustancias y preparados que puedan producir defectos genéticos hereditarios o aumentar su frecuencia, por inhalación, ingestión o penetración cutánea.
H 12		Residuos que emiten gases tóxicos o muy tóxicos al entrar en contacto con el aire, con el agua o con un ácido.
H 13	SENSIBILIZANTE	Se aplica a las sustancias y a los preparados que, por inhalación o penetración cutánea, pueden ocasionar una reacción de hipersensibilización, de forma que una exposición posterior a esa sustancia o preparado de lugar a efectos nocivos característicos.
H 14	ECOTÓXICO	Se aplica a los residuos que presentan o pueden presentar riesgos inmediatos o diferidos para uno o más compartimentos del medio ambiente.
H 15		Residuos susceptibles, después de su eliminación, de dar lugar a otra sustancia por un medio cualquiera, por ejemplo, un lixiviado que posee alguna de las características antes enumeradas.



1.1. Determinación de la peligrosidad de un residuo

La principal problemática que se nos presenta a la hora de clasificar los residuos es determinar si son peligrosos o no.

- Para determinar si un residuo es peligroso o no, el primer paso según nos dice la Ley 22/2011 en su artículo 6 es consultar la **Lista Europea de Residuos (LER)** que aparece en el Anexo 2 de la **Orden MAM/304/2002**.
- Consultando la lista, si el residuo tiene asociado un asterisco (*) al lado del código, este será considerado como peligroso, de lo contrario el residuo no será peligroso.
- Si un residuo está codificado en la lista LER a la vez como peligroso y como no peligroso, para determinar si se trata de uno u otro se comprobará si tiene alguna o más de una de las características de peligrosidad enumeradas en el anexo III de la Ley 22/2011. Para algunas características de peligrosidad los residuos tendrán que cumplir los límites establecidos en la Decisión de la Comisión 2000/532/EC de 3 de mayo de 2000.
- De la misma forma se aplicarán cuando proceda las siguientes directivas:
 - **Directiva 67/548/CEE del Consejo**, de 27 de junio de 1967, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de las sustancias peligrosas.
 - **Directiva 1999/45/CE del Parlamento Europeo y del Consejo**, de 31 de mayo de 1999, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la clasificación, el envasado y el etiquetado de preparados peligrosos.Ambas directivas estarán vigentes hasta el día 1 de diciembre de 2015. El día 1 de junio de 2015 serán reemplazadas por el **Reglamento 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas**.
- Otro camino para identificar un residuo como peligroso o no, es a través de la ficha de seguridad del producto del cual procede, en la cual se puede encontrar información fundamental para tal asignación.

- También podemos codificar los residuos según los **R. D. 952/1997 y R. D. 833/1988.**
- Para que no haya ningún tipo de duda, lo mejor será hacer una caracterización analítica del residuo por un laboratorio preparado para ello.



Recuerde

Si en la Lista Europea de Residuos aparece un código con un (*) esto indica que se trata de un residuo peligroso.

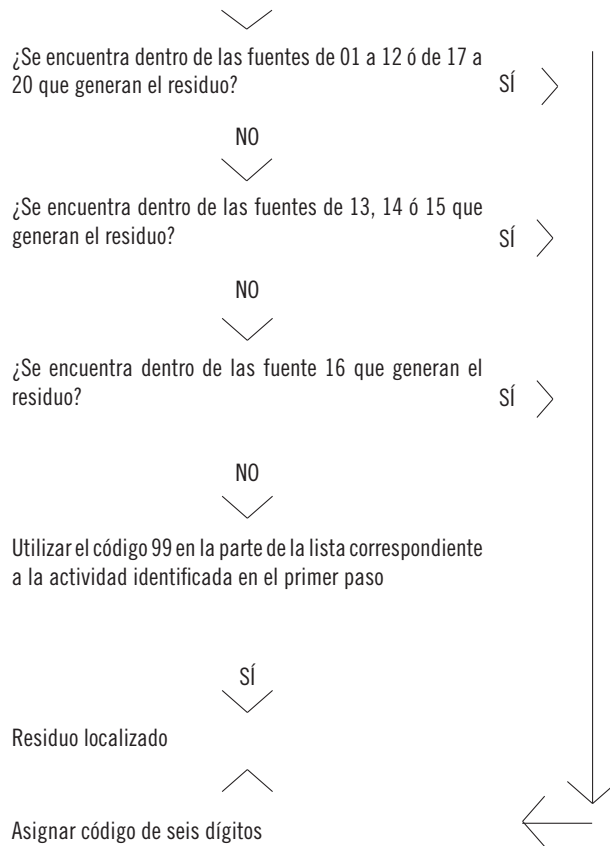
1.2. Lista europea de residuos (LER)

Un primer paso para identificar un residuo es consultar la Lista Europea de Residuos que aparece en la orden MAM/304/2002. La Lista Europea está dividida en 20 capítulos **en función de la fuente que genera los residuos** (ya comentados anteriormente).

Los pasos que se deben seguir para asignar el código LER a un residuo son los siguientes:

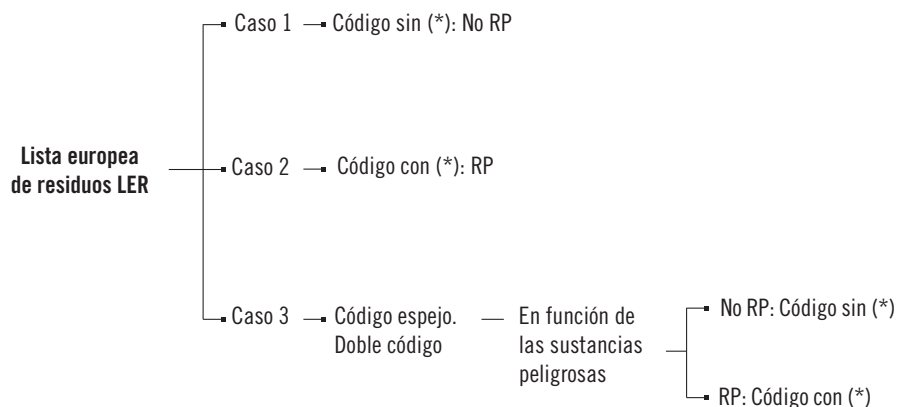
1. Identificar la fuente que genera el residuo entre los capítulos 01 a 12 ó de 17 a 20, y buscar el código apropiado de seis cifras para el residuo (sin tener en cuenta los acabados en 99 de cada capítulo).
2. Si en estos capítulos no se encuentra el residuo se deberán consultar los capítulos 13, 14 y 15 para localizarlo.
3. Si el residuo tampoco se encuentra entre estos códigos, hay que ir al capítulo 16.
4. Si finalmente tampoco se encuentra en el capítulo 16, se deberá utilizar el código 99 en la parte de la lista que corresponde a la actividad identificada en el primer paso.

Lista europea de residuos



Una vez que ya hemos encontrado el residuo en la lista son tres los casos posibles que se pueden presentar al asignar código LER a un residuo.

1. Código sin asterisco, en cuyo caso el residuo no es peligroso.
2. Código con asterisco, en cuyo caso el residuo es peligroso.
3. Residuo con doble entrada o código espejo.



1.3. Fichas de seguridad

Únicamente los residuos con doble código plantean dudas acerca de si el residuo es peligroso o no. En este caso para asignar un código u otro y clasificarlo como peligroso o no peligroso, se deberá tener en cuenta el contenido en sustancias peligrosas que presenta el residuo.

Para conocer si el residuo contiene sustancias peligrosas, en primer lugar se recurrirá a las fichas de seguridad de los productos que han intervenido en la formación del residuo.

Si estos **residuos son peligrosos**, se puede considerar que esas sustancias peligrosas estarán también presentes en el residuo.

En principio, si el residuo contiene sustancias peligrosas se le asignará el segundo de los códigos y resultará ser un residuo peligroso como indica el símbolo *.

La **Orden MAM/304/2002** establece unos umbrales de concentración de sustancias peligrosas a partir de los cuales un residuo tiene la consideración de peligroso.

Estos umbrales de concentración se han establecido únicamente cuando las sustancias presentes en el residuo tienen asociada alguna de las siguientes características de peligrosidad: H3 a H8, H10 y H11.

Para el resto de las características de peligrosidad no se han establecido umbrales de concentración, luego un residuo que tenga alguna de estas características de peligrosidad, directamente será clasificado como peligroso.



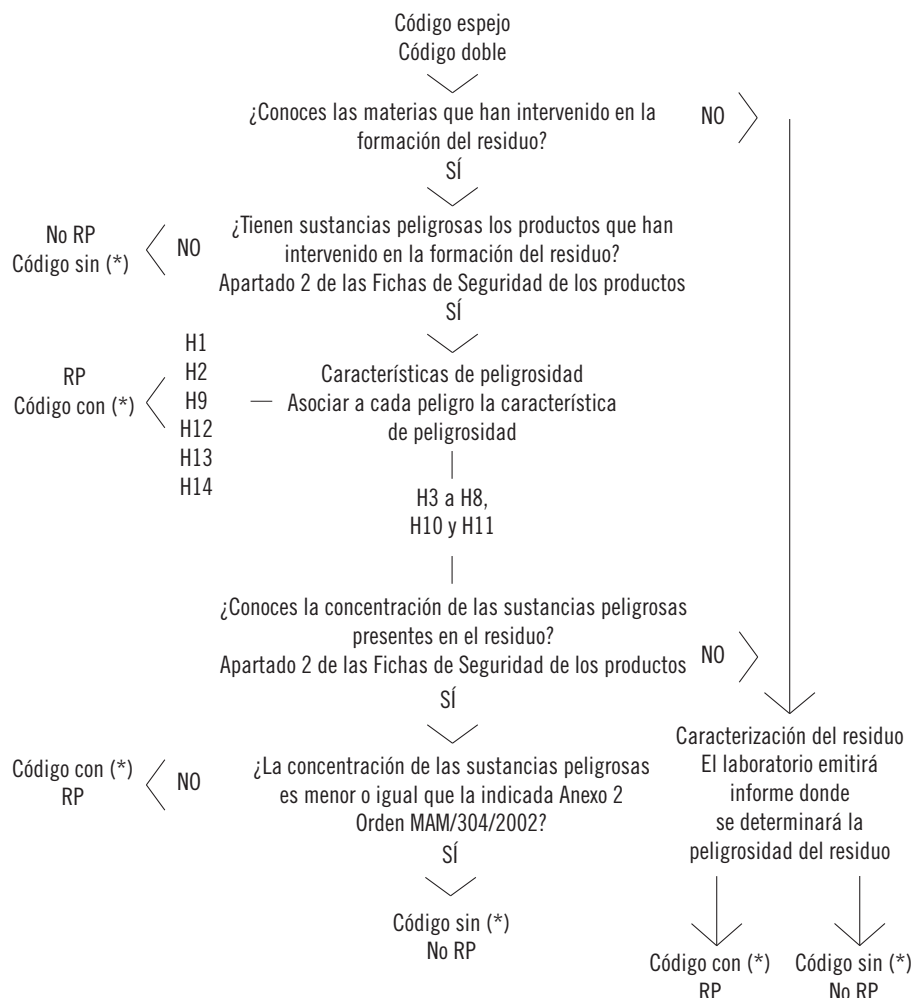
Recuerde

Los tres casos de residuos que se pueden presentar al encontrar un residuo en la lista LER son:

- Código sin asterisco, en cuyo caso el residuo no es peligroso.
- Código con asterisco, en cuyo caso el residuo es peligroso.
- Residuo con doble entrada o código espejo.

En el caso de que el residuo tenga una característica de peligrosidad para la que sí existen umbrales de concentración y es posible justificar que el contenido en sustancias peligrosas de un determinado residuo es inferior a lo establecido en el Anexo II de la orden MAM, el residuo no se considerará peligroso, asignándose el primer código.

Si por el contrario esos **productos no son peligrosos**, el residuo no contendrá sustancias peligrosas y se asignará el primer código.



1.4. Caracterización analítica

Si no podemos conocer las sustancias que han intervenido en la formación del residuo, o aún estando determinadas las sustancias peligrosas no podemos conocer su concentración, acudiremos a realizar una caracterización analítica del residuo.



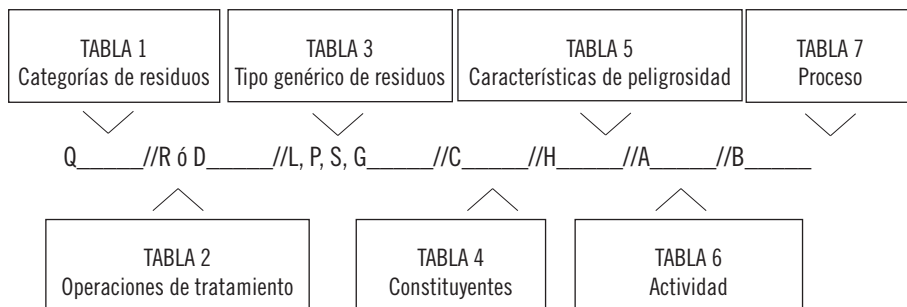
Análisis de residuos

1.5. Codificación según real decreto 833/1988 y real decreto 952/1997

Esta metodología regulada en el **Real Decreto 833/88** consiste en asignar un código, compuesto a su vez por un conjunto de siete códigos, con el fin de que los residuos estén en todo momento identificados.

Cada uno de los códigos caracteriza de alguna manera al residuo, facilitando su control desde que es producido hasta su destino final.

Los distintos códigos se extraen de siete tablas y asignan números y letras que se colocarán en el siguiente orden:



Algunos de los documentos donde va a aparecer este código son: Documento de aceptación y notificación de traslado de los residuos, Documentos de Control y seguimiento, Declaración anual de productor de residuos, etc.

La información que aporta este código permite conocer:

- La razón por la que hay necesidad de que sean gestionados (Productor).
- Como va a ser gestionado el residuo (Gestor).
- El tipo genérico al que pertenecen y sus estados (líquido, pastoso, sólido, gas) (Productor).
- Principales constituyentes (Ficha seguridad/caracterización).
- Las características potencialmente peligrosas del residuo (Ficha de seguridad, caracterización).
- Las características potencialmente peligrosas del residuo (Ficha de seguridad, caracterización).
- El proceso que genera el residuo (Productor).

Los pasos que hay que seguir para determinar el código son los siguientes:

1. **Primer código (Q).** Se determina a partir de la **Tabla 1** eligiendo el código Q seguido de la clave numérica que corresponda según la definición más acertada de entre las categorías de residuos listadas.
2. **Segundo código (R/D).** Este código va a indicar la gestión prevista para el residuo. La **Tabla 2** establece un listado de operaciones de tratamiento que se pueden aplicar a los residuos. Tiene la peculiaridad de constar de dos partes (A y B). La parte A se distingue porque asigna códigos que comienzan con la letra D y se utiliza cuando no parece existir posibilidad de recuperar o valorizar el residuo. La parte B, en cambio, asigna códigos R, y se asigna a residuos que son susceptibles de recuperación o valorización.

Si se elige un destino que figura en el código D (Parte 2.A) la identificación será la siguiente:

Q- //D- //L, P, S, G, - //C- //H- //A- //B

Mientras que si se opta por un destino que figura en el código R (Parte 2.B) la identificación será:

Q- //R- /L, P, S, G, - //C- //H- //A- //B

Detrás del código asignado bien sea D o R se anotará la correspondiente clave numérica.

En ocasiones las empresas suelen tener dificultades a la hora de codificar sus residuos, y en particular al asignar este código, porque desconocen cuál es el destino de los residuos una vez que el gestor los ha retirado.

En estos casos se puede consultar al gestor autorizado que va a retirar los residuos para que determine la operación a la que va estar sometido el residuo y así poder asignar el código, ya que los propios gestores en muchos casos cuando una empresa se pone en contacto para gestionar un residuo, a partir de la información que aporta el productor sobre el residuo, pueden facilitar el código completo con los 7 códigos.

- 3. Tercer código (L, P, S o G).** Este código va a estar formado por una letra y un número. La letra corresponde al estado físico del residuo, el que mejor lo describa y se utilizará una de estas letras: -“L” para líquidos, “P” para lodos, “S” para sólidos y “G” para gases licuados o comprimidos.

Para asignar el número, se consultará la Tabla 3, en la que se identificará el tipo genérico de residuo peligroso al que mejor se adapta a nuestro residuo, pudiendo incluso asignar varios códigos.

La tabla está dividida en dos partes (A y B). Para que un residuo sea peligroso, este debe estar dentro de una de las categorías de residuos de la parte A y además se le deberá poder asignar un código H de la tabla 5.

También será considerado peligroso si el residuo queda dentro de alguna de las categorías de la parte B, y además de poder asignarle un código H, también se le podrá asignar un código C.

Así que si el residuo se encuentra dentro de alguna de las categorías de la parte A, se acudirá a la tabla 5 a ver si es posible asignar código H. Si el residuo se encuentra dentro de la parte B se acudirá a la tabla 5 para asignar un código H y además iremos a la tabla 4 para asignar el código C.

.....//P12/13//.....

.....//L18//.....

4. **Cuarto código (C).** Este código se obtiene a partir de la **Tabla 4**. En caso de que se dé más de uno de los constituyentes listados se anotará a continuación del **código C** separados por una línea oblicua (/) y en orden de peligrosidad decreciente. Esta estimación, se supone, en principio cualitativa y siempre a buen criterio del productor. Por ejemplo, si se trata de residuos conteniendo plomo y ácido sulfúrico (batería de coche) se anotará:

.....//C23/18//.....

5. **Quinto código (H).** Una vez determinada la naturaleza del residuo se elige entre las características de la Tabla 5, seleccionando 1 ó 2 como máximo y se anotará el **código H** con las claves numéricas separadas por una línea oblicua (/).

Se anotará la letra acompañada de una o dos características de peligrosidad. Por ejemplo, si se trata de un residuo que es inflamable y además es nocivo el código H correspondiente será:

.....//H3-B/5//.....

6. **Sexto código (A).** De la **Tabla 6** se asigna el código de la actividad generadora del residuo, para así determinar la actividad económica en que se encuentra clasificado el productor, en relación con el CNAE.
7. **Séptimo código (B).** La diferencia de este listado de la **Tabla 7** con el anterior es que aquí no se busca la actividad en general que produce el residuo, sino que dentro de dicha actividad lo que se quiere determinar

es el proceso en concreto de producción de este. A veces nos encontramos con actividades que no se encuentran “desagregadas”, esto es, en las que no podemos distinguir varios procesos; en estos casos, si tampoco se puede identificar dentro del apartado “General”, se identificará como, B “0”.

Es importante tener en cuenta que para codificar un residuo se va a necesitar información. Cualquier empresa puede establecer por si sola el código a un residuo, ya que gran parte de esta información necesaria la conoce el propio productor de residuos. Otra información como las operaciones a las que van a estar sometidos los residuos pueden ser aportadas por los gestores de residuos, e información sobre los constituyentes y peligrosidad del residuo pueden obtenerse a través de las fichas de seguridad de las materias iniciales que conforman un residuo o bien a través de una caracterización si esta es necesaria.



Recuerde

El R. D. 833/88 codifica los residuos peligrosos con un código formado por 7 códigos:

- Letra Q: Categoría.
 - Letra R o D: Operación de tratamiento.
 - Letra L, P, S o G: Estado físico.
 - Letra C: Constituyentes.
 - Letra H: Peligrosidad.
 - Letra A: Actividad.
 - Letra B: Proceso.
-

2. Normativa

Puesto que los residuos peligrosos, ante todo, se consideran residuos les afecta la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

De manera más específica, existen dos reglamentos que establecen las especificaciones sobre comunicaciones, gestión, almacenamiento y transporte de los RP, como son:

- **Real Decreto 833/1988**, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
- **Real Decreto 952/1997**, de 20 de junio, por el que se modifica el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

(Ninguno de estos dos reglamentos, pese a su antigüedad, ha sido derogado por la nueva ley de residuos, aunque sí ha afectado a algunas de sus disposiciones).

La Ley 22/2011 establece que los productores de residuos peligrosos (RP's) están obligados a enviar al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada la empresa un **estudio de minimización** con el objetivo de reducir la generación de sus residuos. En la Ley no se indica la periodicidad con la que los productores deben enviar el estudio de minimización, pero el R. D. 952/1997 lo establece en cuatro años.

Por otra parte, a los productores de RP's se les puede obligar a suscribir una **garantía financiera** para cubrir las responsabilidades de sus actividades.

No tienen que realizar el estudio de minimización y la garantía financiera los pequeños productores de residuos peligrosos, es decir, aquellos productores de RP que generen <10.000 kg de RP/año.

La Ley 22/2011 exige a los productores de residuos peligrosos que instalen, amplíen, modifiquen o trasladen sus instalaciones presentar una **comunicación previa** al inicio de sus actividades ante la comunidad autónoma donde estén ubicadas.

Esta es una novedad importante introducida por la nueva Ley de residuos y suelos contaminados, puesto que se sustituye la obligatoriedad de que los

productores tengan que solicitar una autorización para poder generar residuos peligrosos, por la de solo tener que realizar una comunicación.

A modo de ejemplo, se indican dos modelos de documentos necesarios de la Comunidad de Madrid, el primero, para realizar una comunicación previa al inicio de la actividad como productor de residuos peligrosos y, el segundo, para comunicar modificaciones de la actividad o las instalaciones.



Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Comunicación previa de Industrias o Actividades Productoras de Residuos Peligrosos

1.- Datos del interesado:

NIF			Apellido1			Apellido2		
Nombre			Razón Social			Tipo Societario		
Correo electrónico					Pais			
Dirección Social	Tipo vía			Nombre vía			Nº	
Piso	Puerta			Pol. Industrial			CP	
Localidad					Provincia			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		

2.- Datos de el/la representante:

NIF			Apellido 1			Apellido 2		
Nombre			Razón Social					
Teléfono Fijo					Teléfono Móvil			
Fax					Correo electrónico			
En calidad de : <input type="radio"/> Representante Legal <input type="radio"/> Otros:								

3.- Datos del centro y de la actividad generadora de Residuos Peligrosos:

Denominación Centro			NIMA					
Correo electrónico					Pais			
Dirección	Tipo vía			Nombre vía			Nº	
Piso	Puerta			Pol. Industrial			CP	
Localidad					Provincia			
Fax			Teléfono Fijo			Teléfono Móvil		
Coordenadas UTM	X			Y				
CNAE			Actividad de la empresa según código tabla 6 del R.D. 833/1988 (BOE 30/07/88)					
Número total de procesos generadores de residuos peligrosos								
Cantidad estimada de residuos peligrosos que se tiene previsto producir en Tm/año								

4.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)							
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado							
	Tipo de vía			Nombre vía			Nº	
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia			

5.- Documentación anexada:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la comunicación
Anexo 1: Información actualizada sobre los procesos, residuos producidos, las condiciones de almacenamiento y la gestión prevista	<input type="checkbox"/>
Documentos acreditativos de la representación legal.	<input type="checkbox"/>
Autorización expresa firmada por el interesado o su representante legal en el caso de que la comunicación sea realizada por un tercero.	<input type="checkbox"/>
Resguardo de abono de la tasa (modelo 030)	<input type="checkbox"/>

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior



Comunidad de Madrid

6.- Declaraciones Responsables que asume el interesado:

Declaro bajo su responsabilidad:

- Estar en posesión de los títulos que legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad y de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.
- Estar en posesión del correspondiente DNI/NIF/NIE o pasaporte.
- Cumplir con la normativa aplicable y en particular las obligaciones que le son de aplicación conforme a la normativa vigente en materia de residuos.
- Que el centro produce únicamente los residuos peligrosos declarados.
- Que dispone de Documentos de Aceptación para cada uno de los residuos comunicados y que se compromete a entregarlos a gestores autorizados, de acuerdo con la jerarquía establecida en la normativa aplicable.
- Que las condiciones de almacenamiento de los residuos y las instalaciones cumplen con la legislación y normas técnicas que les son de aplicación.
- Que comunicará las modificaciones de los datos contenidos en la Comunicación Previa: ceses de producción de residuos, cambios de denominación, ampliación/baja de procesos y residuos, cambio titularidad, o cualquier otra modificación, aportando en dichos casos la información COMPLETA Y ACTUALIZADA relativa a la totalidad de procesos y residuos generados en la actividad.

Esta comunicación producirá efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que pudiera realizar el órgano administrativo competente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que se acompañe o incorpore en esta comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

En el plazo de dos meses a partir de la fecha de comunicación, y accediendo a la dirección web http://gestiona.madrid.org/pcea_nima_web puede verificar el Número de Identificación Medioambiental (NIMA) y el número de identificación en el Registro asignado por la Comunidad de Madrid. Si transcurridos dos meses desde la presentación de la comunicación no se visualizan los datos indicados, se entenderá que la comunicación previa no reúne los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados y por tanto, no surte los efectos previstos en la misma.

Información Institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.
<input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid
Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero RESIDUOS, cuya finalidad es dar soporte a expedientes relativos a la producción y gestión de residuos y a la puesta en el mercado de productos que se convierten en residuos, y podrán ser cedidos a Administraciones Públicas de competencias similares, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	
---------------------	--

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior



Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

Modificación de Comunicación de Industrias o Actividades Productoras de Residuos Peligrosos
Sólo para industrias o actividades que generen residuos peligrosos que hayan comunicado previamente su actividad
1.- Tipo de comunicación:

<input type="radio"/>	Modificación de los datos de la Comunicación (Ampliación/Baja de procesos y residuos, cambio titularidad, etc.)	Nº Identificación (actividad ya registrada)	
<input type="radio"/>	Cese de la actividad		

2.- Datos del interesado:

NIF		Apellido1		Apellido2	
Nombre		Razón Social		Tipo Societario	
Correo electrónico				País	
Dirección Social	Tipo vía	Nombre vía		Nº	
Piso	Puerta	Pol. Industrial		CP	
Localidad		Provincia			
Fax		Teléfono Fijo		Teléfono Móvil	

3.- Datos de el/la representante:

NIF		Apellido 1		Apellido 2	
Nombre		Razón Social			
Teléfono Fijo				Teléfono Móvil	
Fax				Correo electrónico	
En calidad de : <input type="radio"/> Representante Legal <input type="radio"/> Otros:					

4.- Datos del centro y de la actividad generadora de Residuos Peligrosos:

Denominación Centro		NIMA	
Correo electrónico		País	
Dirección	Tipo vía	Nombre vía	Nº
Piso	Puerta	Pol. Industrial	CP
Localidad		Provincia	
Fax		Teléfono Fijo	Teléfono Móvil
Coordenadas UTM	X		Y
CNAE		Actividad de la empresa según código tabla 6 del R.D. 833/1988 (BOE 30/07/88)	
Número total de procesos generadores de residuos peligrosos			
Cantidad estimada de residuos peligrosos que se tiene previsto producir en Tm/año			

5.- Medio de notificación:

<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid)				
<input type="radio"/>	Deseo ser notificado/a por correo certificado				
	Tipo de vía	Nombre vía		Nº	
	Piso	Puerta	CP	Localidad	Provincia

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior



Comunidad de Madrid

6.- En caso de transferencia de titularidad, cambios de denominación, etc. Indique los datos del antiguo titular:

NIF	Apellido1		Apellido2	
Nombre	Razón Social T		Tipo Societario	
Correo electrónico	País			
Dirección Social	Tipo vía	Nombre vía	°	
Piso	Puerta P	ol. Industrial C	P	
Localidad P	rovincia			
Fax	Teléfono Fijo	teléfono Móvil		

7.- En caso de cambio de dirección de la actividad (renumeración y/o cambio de denominación de la vía, etc.) sin cambio de ubicación de la instalación, indique los datos de la antigua dirección.

País				
Dirección T	ipo vía	Nombre vía	°	
Piso	Puerta P	ol. Industrial C	P	
Localidad P	rovincia			

8.- Documentación Anexada:

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la comunicación
Anexo 1: Información actualizada sobre los procesos, residuos producidos, las condiciones de almacenamiento y la gestión prevista	<input type="checkbox"/>
Documentos acreditativos de la representación legal.	<input type="checkbox"/>
Autorización expresa firmada por el interesado o su representante legal en el caso de que la comunicación sea realizada por un tercero.	<input type="checkbox"/>
Resguardo de abono de la tasa (modelo 030)	<input type="checkbox"/>

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior



Comunidad de Madrid

9.- Declaraciones Responsables que asume el interesado:

Declara bajo su responsabilidad:

- Estar en posesión de los títulos que legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad y de la escritura de constitución de la sociedad, en su caso.
- Estar en posesión del correspondiente DNI/NIF/NIE o pasaporte.
- Cumplir con la normativa aplicable y en particular las obligaciones que le son de aplicación conforme a la normativa vigente en materia de residuos.
- Qué el centro produce únicamente los residuos peligrosos declarados.
- Que dispone de Documentos de Aceptación para cada uno de los residuos comunicados y que se compromete a entregarlos a gestores autorizados, de acuerdo con la jerarquía establecida en la normativa aplicable.
- Que las condiciones de almacenamiento de los residuos y las instalaciones cumplen con la legislación y normas técnicas que les son de aplicación.
- Que comunicará las modificaciones de los datos contenidos en la Comunicación Previa: ceses de producción de residuos, cambios de denominación, ampliación/baja de procesos y residuos, cambio titularidad, o cualquier otra modificación, aportando en dichos casos la información COMPLETA Y ACTUALIZADA relativa a la totalidad de procesos y residuos generados en la actividad.

Esta comunicación producirá efectos desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que pudiera realizar el órgano administrativo competente.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documentos que se acompañe o incorpore en esta comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

En el plazo de dos meses a partir de la fecha de comunicación, y accediendo a la dirección web http://gestionamadrid.org/pcea_nima_web puede verificar el Número de Identificación Medioambiental (NIMA) y el número de identificación en el Registro asignado por la Comunidad de Madrid. Si transcurridos dos meses desde la presentación de la comunicación no se ha producido la actualización, se entenderá que la modificación de la comunicación previa no reúne los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y suelos contaminados y por tanto, no surte los efectos previstos en la misma.

Información Institucional
<p>Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid.</p> <p><input type="checkbox"/> No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid</p> <p>Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.</p>

En a de de

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero RESIDUOS, cuya finalidad es dar soporte a expedientes relativos a la producción y gestión de residuos y a la puesta en el mercado de productos que se convierten en residuos, y podrán ser cedidos a Administraciones Públicas de competencias similares, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante el podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	
---------------------	--



Nota

Una importante novedad introducida por la Ley 22/2011 es que elimina la obligación de tener que pedir autorización a la comunidad autónoma para ser productor de residuos peligrosos, pues basta con una comunicación a la misma.

Otras obligaciones que se establecen para los productores de residuos peligrosos son:

- Informar a la administración cuando se produzca una desaparición, pérdida o escape de los RP producidos de aquellos que puedan dañar el medio ambiente.
- Para asegurar una correcta trazabilidad, cuando se trasladan residuos peligrosos, estos deben ir acompañados de un documento identificativo en el que aparezcan los datos:
 - Del productor.
 - Del gestor.
 - Del medio de transporte.
 - De las características de peligrosidad del residuo.
 - Código LER.

3. Señalización y documentación de residuos peligrosos

El Real Decreto 833/1988 establece lo siguiente en su capítulo II, en la sección 2, sobre **obligaciones de los productores**:

3.1. En relación al envasado de los RP

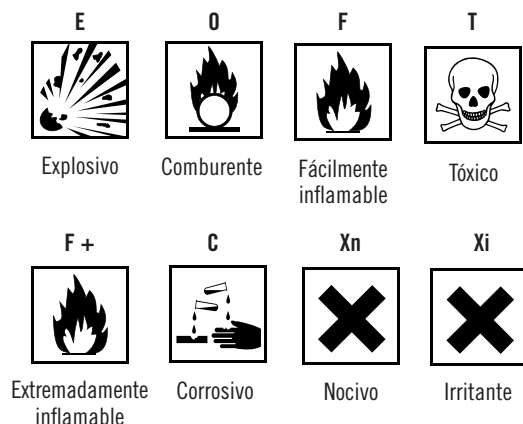
Los productores deberán observar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y realizados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido y contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con este combinaciones peligrosas.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y si fugas aparentes.
- Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos que se encuentren en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión, cumplirán la legislación vigente en la materia.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

3.2. En relación al etiquetado de los RP

- Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado.
- En la etiqueta deberá figurar:
 - El código de identificación de los residuos que contiene, según el sistema de identificación que se describe en el Anexo I.
 - Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - Fechas de envasado.
 - La naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.
- Para indicar la naturaleza de los riesgos deberán usarse en los envases los siguientes pictogramas, representados según el Anexo II y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja:
 - **Explosivo:** una bomba explosionando (E).
 - **Comburente:** una llama por encima de un círculo (O).
 - **Inflamable:** una llama (F).
 - **Fácilmente inflamable y extremadamente inflamable:** una llama (F).

- **Toxico:** una calavera sobre tibias cruzadas (T).
- **Nocivo:** una cruz de San Andrés (Xn).
- **Irritante:** una cruz de San Andrés (Xi).
- **Corrosivo:** una representación de un ácido en acción (C).



- Cuando se asigne a un residuo envasado más de un indicador de riesgo se tendrán en cuenta los criterios siguientes:
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - La obligación de poner el indicador de riesgo de residuo explosivo hace que sea facultativa la inclusión del indicador de riesgo de residuo inflamable y comburente.
- La etiqueta debe ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas, si fuera necesario, indicaciones o etiquetas anteriores de forma que no induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase en ninguna operación posterior del residuo.
El tamaño de la etiqueta debe tener como mínimo las dimensiones de **10 x 10 cm.**



Nota

El Reglamento (CE) Nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, por el que se establecen nuevos criterios de clasificación y etiquetado para la fabricación de productos de consumo, en su artículo 1.3 deja fuera de su ámbito la aplicación a los residuos, por lo que para el etiquetado de residuos peligrosos se utilizarán los criterios y símbolos indicados por el R. D. 833/198.

3.3. En relación al almacenamiento de los RP

Los productores dispondrán de zonas de almacenamiento de los residuos peligrosos para su gestión posterior, bien en la propia instalación, siempre que esté debidamente autorizada, bien mediante su cesión a una entidad gestora de estos residuos.

El tiempo de almacenamiento no podrá exceder de **seis meses**, salvo autorización especial del órgano competente de la comunidad autónoma.

3.4. En relación a la documentación de los RP

Registros

El productor está obligado a llevar un registro en el que conste:

- Origen de los residuos, indicando si estos proceden de generación propia o de importación.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según el Anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.

Técnico en Gestión Integral de Residuos

- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de productor autorizado a realizar operaciones de gestión “in situ”.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

El productor debe registrar y conservar los documentos de aceptación de residuos durante un tiempo **no inferior a tres años**.

El productor debe conservar los ejemplares del documento de control y seguimiento del origen y destino de los residuos peligrosos durante un tiempo **no inferior a tres-años**.

El productor tendrá que cumplimentar los documentos de control y seguimiento de los RP desde el lugar de producción hasta los centros de recogida, tratamiento o eliminación.



Recuerde

Los residuos peligrosos no podrán estar almacenados más de seis meses, salvo autorización expresa de la administración.

Declaración anual

El productor de residuos peligrosos presentará **antes del día 1 de marzo** al órgano competente de la comunidad autónoma una declaración anual de los residuos producidos en el año, en la que especificará:

- El origen y cantidad de los residuos producidos.
- El destino dado a cada uno de ellos.
- La relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.
- Las incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

Se ha creado mucha controversia con este precepto, puesto que ley 22/2011 no deroga al R. D. 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y en muchas comunidades autónomas en el año 2012 no se ha sabido cómo actuar, acogiéndose a lo dictado por la Ley o por el reglamento.

En realidad, puesto que en la ley no se anula de manera expresa la presentación de la Declaración Anual, y el reglamento sí obliga a presentarlo, se debe seguir haciendo, al menos, hasta que se la revisión del R. D. 833/1988 indique lo contrario.

A continuación, se muestra un modelo de informe anual de producción de residuos peligrosos, establecido por la Comunidad Autónoma de Aragón.

DECLARACIÓN ANUAL DE PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

(Ley 10/98, de residuos, R.D. 833/88, R.D. 952/97 y Orden MAM/304/2002)

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE: _____

Declaración correspondiente al año:	
Firma del representante legal de la empresa:	
Fecha:	

1. DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social:		N.I.F.:
Dirección del domicilio social:		Código Postal:
Municipio:	Provincia:	Teléfono:
Números de centros productores de residuos peligrosos:		Fax:
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA		
Apellidos y Nombre:		D.N.I.:
Dirección:		Cargo:
Municipio:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:		Fax:

- Ejemplar A Para el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma
 Ejemplar B Para el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma (para remitir al MARM)
 Ejemplar C Para el interesado

2. DATOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O CONSUMO, PRODUCTOR DE RESIDUOS (En caso de tener más de un centro productor, rellénes una copia de este apartado 2 para cada Centro adicional)

Denominación del Centro:	N.I.F.:	N.I.R.I.:
Dirección:	Código Postal:	

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

2. DATOS DEL CENTRO DE PRODUCCIÓN, TRANSFORMACIÓN Y/O CONSUMO, PRODUCTOR DE RESIDUOS (En caso de tener más de un centro productor, rellénes una copia de este apartado 2 para cada Centro adicional)

Denominación del Centro:		N.I.F.:	N.I.R.I.:
Dirección:		Código Postal:	
Municipio:	Provincia:	Teléfono:	Fax:
Nº de Autorización de Productor			
PARAMETROS DE HOMOLOGACIÓN			
Potencia instalada (Mw):		C.N.A.E.:	
Energía consumida durante el año objeto de declaración (Mwh):			
Número total de empleados del centro:			
Número de turnos en 24 horas:			
Número de días de operación al año:			
Número total de procesos productores de residuos:			

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

3. DATOS PARA CADA UNO DE LOS PROCESOS PRODUCTORES DE RESIDUOS EN CADA UNO DE LOS CENTROS (En caso de tener más de un proceso productor, rellénes una copia de este apartado 3 por cada proceso adicional)

N.I.F.:

Denominación del proceso:		N.I.R.I.	
Potencia instalada (Mw)		Nº de orden del proceso:	
Energía consumida durante el año objeto de declaración (Mwh):			
MATERIAS PRIMAS CONSUMIDAS			
C.N.B.S.	Descripción	Cantidad (Kgs.)	
PRODUCTOS O SUBPRODUCTOS FINALES DEL PROCESO			
C.N.B.S.	Descripción	Unidades	Cantidad
RESIDUOS DEL PROCESO			
Número total de tipos de residuos generados en el proceso:			

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

4. DATOS DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS
(Cumplimentese una copia de este apartado 4 por cada residuo)

N.I.F.:

PRODUCCION						
Cantidad de residuo peligroso producido (t):						
N.I.R.I. del Centro:			Código de la partida arancelaria (si se importa):			
Nº de orden del proceso (El mismo que se dio en el apartado 3):						
IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO PELIGROSO CÓDIGO según las tablas del Anejo 1 del R.D. 952/97						
Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 5	Tabla 6	Tabla 7
Q	D		C	H	A	B
	R		C	H		
DESCRIPCIÓN (Según Anejo 1 R.D. 952/97):						
CÓDIGO según Lista Europea de Residuos (L.E.R.), Anejo 2 de la Orden MAM/304/2002						
4. CÓDIGO LER. (seis dígitos):						
Descripción:						
ALMACENAMIENTO						
Cantidad de residuos almacenados antes de su entrega al gestor (t):						
Número de meses que ha estado el residuo almacenado en el año objeto de la declaración:						
Tipo de almacenamiento: <input type="checkbox"/> Intemperie <input type="checkbox"/> Naves cerradas <input type="checkbox"/> Naves abiertas <input type="checkbox"/> Otros						
Tipo de recipiente:						
GESTIÓN					Nº. D.C.S. Nacional o Transfronterizo	
INFORMACIÓN REFERENTE AL GESTOR DE DESTINO						
Razón social	N.I.F.	N.I.R.I.	Cantidad (t)			

Continúa en página siguiente >>



Recuerde

Los productores de residuos peligrosos tienen que presentar ante la comunidad autónoma un informe anual de producción antes del día 1 de marzo.

Solicitud de admisión

El productor deberá cursar al gestor una **solicitud de admisión** antes del traslado de los residuos desde el lugar de origen hasta una instalación de tratamiento o eliminación.

SOLICITUD DE ADMISIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

R.D. 833/88 y R.D. 952/97

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR			
Nombre o razón social:			
Dirección:			
Localidad:		Código postal:	
N.I.F.:		N.I.R.I.:	
Teléfono:		Fax:	
Persona Responsable:			

IDENTIFICACIÓN DEL GESTOR			
Nombre o razón social:			
Dirección:			
Nº de Gestor Autorizado:			
Localidad:		Código postal:	
N.I.F.:		N.I.R.I.:	
Teléfono:		Fax:	
Persona Responsable:			

IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO	
Denominación descriptiva:	
Descripción C.E.R.:	
Código C.E.R.:	
Composición química:	
Propiedades Físico-químicas:	

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO	
Razón por la que el residuo debe ser gestionado	Q
Operación de gestión	D/R
Tipo genérico del residuo peligroso	L/P/S/C
Constituyentes que dan al residuo su carácter peligroso	C
Características del residuo peligroso	H
Actividad generadora del residuo peligroso	A
Proceso generador del residuo peligroso	B

Para llevar a cabo dicho traslado, tendrá que contar, como requisito imprescindible, con un **compromiso documental de aceptación** por parte del gestor.

La **solicitud de aceptación** contendrá los datos siguientes:

- Identificación según Anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Propiedades físico-químicas.
- Composición química.
- Volumen y peso.
- El plazo de recogida de los residuos.

DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS
R.D. 833/88 y R.D. 952/97

IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTOR			
Nombre o razón social:			
Dirección:			
Localidad:		Código postal:	
N.I.F.:		N.I.R.I.:	
Teléfono:		Fax:	
Persona Responsable:			

IDENTIFICACIÓN DEL GESTOR			
Nombre o razón social:			
Dirección:			
Nº de Gestor Autorizado:			
Localidad:		Código postal:	
N.I.F.:		N.I.R.I.:	
Teléfono:		Fax:	
Persona Responsable:			

IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO	
Denominación descriptiva:	
Descripción C.E.R.:	
Código C.E.R.:	
Parámetros de admisión:	
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO	
Razón por la que el residuo debe ser gestionado	Q
Operación de gestión	D/R
Tipo genérico del residuo peligroso	L/P/S/C
Constituyentes que dan al residuo su carácter peligroso	C
Características del residuo peligroso	H
Actividad generadora del residuo peligroso	A
Proceso generador del residuo peligroso	B

NÚMERO DE ACEPTACIÓN (NIF/NC/NP/NR):
 FECHA:

Aceptación por parte del
PRODUCTOR

Aceptación por parte del
GESTOR

Fdo.-

Fdo.-

El productor es responsable de la veracidad de los datos relativos a los residuos y está obligado a suministrar la información necesaria que le sea requerida para facilitar su gestión.

El **falseamiento** demostrado de los datos suministrados a la instalación gestora para conseguir la aceptación de los residuos, **obliga al productor a sufragar los gastos del transporte de retorno** al lugar de producción de los residuos no aceptados por dicha causa.

Los productores también tienen otras obligaciones como pueden ser:

- Comunicar, de forma inmediata, al órgano competente de la comunidad autónoma en cuyo territorio esté ubicada la instalación productora, los casos de desaparición, pérdida o escape de RP.
- No entregar residuos peligrosos a un transportista que no reúna los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de productos.

4. Medidas de control en relación al transporte y gestión

El artículo 3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados define al gestor de residuos como:

“La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos”:

De manera más específica, el capítulo III del Real Decreto 833/1988 establece el régimen jurídico de la gestión de los RP. Para ello, en su art. 24 determina las condiciones para ser gestor de RP, que son las siguientes:

- Las personas físicas o jurídicas que, no siendo productores, realicen actividades de gestión de residuos peligrosos, definidas en el citado reglamento.

- Los productores respecto a sus propios residuos, cuando realicen actividades de gestión de los mismos.
- Los productores cuando realicen operaciones de gestión con residuos procedentes de otros productores o gestores.

No tendrán la condición de gestor aquellos productores que realicen operaciones de agrupamiento de sus residuos o de almacenamiento temporal de los mismos, al objeto de facilitar o posibilitar las operaciones de gestión posteriores.

El Real Decreto 833/1988 ya establecía que la realización de actividades de gestión de residuos peligrosos estuviese sometida a **autorización** administrativa previa, expedida por el órgano ambiental competente, en cuyo territorio vayan a ser ubicadas las instalaciones correspondientes. La autorización es exigible igualmente al productor que trate o elimine sus propios residuos.

Recordemos que solo estarán obligadas a solicitar la autorización las entidades y las instalaciones que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos, así como las entidades que lleven a cabo la recogida de los mismos, siempre que cuenten con instalaciones.

Estas autorizaciones tendrán una validez de 8 años.

Las entidades sujetas a autorización tendrán que enviar **anualmente** a las comunidades autónomas donde residan sus sedes, una **memoria resumen** de sus actividades.

La autorización deberá determinar las condiciones y requisitos necesarios para el tratamiento de RPs y, específicamente, el tiempo de su vigencia, la constitución por el solicitante de un seguro de responsabilidad civil y las causas de caducidad. Además, queda sujeta a la prestación de una **fianza**.

4.1. Obligaciones de los gestores

La sección 2, del capítulo III del Real Decreto 833/1988 dispone las siguientes obligaciones de los gestores:

En relación al envasado, etiquetado y almacenamiento de los RP

Respecto al envasado, etiquetado y almacenamiento de los RP, se establecen las mismas obligaciones que para los productores de RP.

En relación a la documentación de los RP

Solicitud de admisión

En caso de admisión de los residuos peligrosos, el gestor, en el plazo máximo de **un mes**, a partir de la recepción de la correspondiente solicitud, deberá manifestar documentalmente la aceptación y los términos de esta.



En caso de no admisión, el gestor, en el mismo plazo, comunicará al productor las razones de su decisión.

El gestor, dentro de los **diez días** siguientes a la recepción de la solicitud de admisión de residuos, podrá requerir **ampliación de información** o, en su caso, envío de muestras para análisis, cuyos resultados deberán incorporarse a la citada solicitud.

Documento de aceptación

Deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega solicita el productor o gestor, debiendo incluir la fecha de recepción de los residuos

y el número de Orden de aceptación que figurará en el documento de control y seguimiento.

En caso de admisión de residuos, a enviar por el productor o gestor solicitante periódica o parcialmente, figurará el mismo número de Orden de aceptación en todos los documentos de control y seguimiento correspondientes a los envíos periódicos o parciales.

Documento de control y seguimiento

El gestor se convierte en titular de los RP aceptados, a la recepción de los mismos, en cuyo acto se procederá a la formalización del documento de control y seguimiento de los residuos, en el que constarán, como mínimo:

- Los datos identificadores del productor.
- Los datos identificadores de los gestores.
- En su caso, los datos identificadores de los transportistas.
- Los datos referentes al residuo que se transfiere.

La comunidad autónoma correspondiente tendrá constancia de tal documento y por su mediación la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El gestor conservará un ejemplar del citado documento, debidamente cumplimentado, durante un período **no inferior a tres años**.

Este documento constituye el instrumento de seguimiento del RP desde su origen a su tratamiento o eliminación, pero especialmente pretende controlar los procesos de transferencia del RP entre el centro productor y el centro gestor o entre centros gestores, de manera que la titularidad y responsabilidad del RP estén perfectamente identificadas.

El documento de control y seguimiento estará constituido por seis ejemplares idénticos en **papel autocopiativo** que se divide en dos grupos de datos, según que hayan de ser cumplimentados por el remitente (productor o gestor) o por el destinatario (necesariamente un gestor). Estos seis ejemplares serán de distinto color:

- (1) Blanco
- (2) Rosa
- (3) Amarillo
- (4) Verde
- (5) Azul
- (6) Amarillo con franja roja.

Las **casillas reservadas para las firmas no son autocalcables**, debiendo cumplimentarse con carácter individual en cada uno de los seis ejemplares de que se compone el documento.

El **proceso** seguido será esquemáticamente el siguiente:

1. El remitente de una cantidad de un RP determinado cumplimentará el grupo de datos que le corresponde como tal, en su totalidad, incluida la firma autorizada por la empresa para ello.
2. El remitente conservará para su archivo la copia de color rosa (2).
3. El remitente enviará una copia a la comunidad autónoma (3) amarilla, donde se encuentre el centro de origen del RP, que será el que expida el envío; para la administración central dirección general de medio ambiente (DGMA) será la copia blanca (1).
4. El remitente entregará las tres copias restantes (4), (5) y (6) al transportista para que acompañen al residuo hasta su destino.
5. El destinatario recibirá conjuntamente con el residuo las tres copias del documento y tras la verificación de los datos declarados por el remitente, y solo en caso de aceptar la transferencia de titularidad del residuo cumplimentará el grupo de datos que le corresponde en su totalidad, incluida la firma autorizada por la empresa para ello.
6. El destinatario conservará en su archivo la copia azul (5) y enviará a la comunidad autónoma en que esté ubicado el centro receptor del residuo la copia amarilla con franja roja (6); para la administración central (DGMA) será la copia verde (4).
7. El documento a que se refiere el presente anexo estará a disposición de los productores y gestores de residuos peligrosos en la Dirección General del Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y en los órganos de medio ambiente de las comunidades autónomas.

8. Los ejemplares del documento que quedan en poder del productor y gestor para su propio registro deben ser conservados durante un tiempo **no inferior a tres años**.

El proceso anterior implica que la relación entre un determinado envío de una cantidad de un RP y su documentación es biunívoca.

DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS

(Artículo 36 - R.D. 833/88 - B.O.E. Del 30/7/88, modificado por el R.D. 952/97 B.O.E. DE 5/7/97
y Orden MAM/304/2002, B.O.E. N.º 43 de 19/2/02)

Firma del responsable del envío

Documento n.º **GA N.º**

A. DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL REMITENTE						
A.1. DATOS DEL CENTRO PRODUCTOR						
Máquese con una X según sea: PRODUCTOR <input type="checkbox"/> GESTOR INTERMEDIO <input type="checkbox"/>						
Razón social					N.I.F.:	
Denominación del centro					N.I.R.I.:	
Dirección					Provincia:	
Localidad					N.º Tel.:	
Persona responsable					N.º Fax.:	
A.2. DATOS DEL RESIDUO QUE SE TRANSFIERE						
N.º de aceptación					N.º de orden de envío	
Características remarcables para su transporte y manejo						
Código según Lista Europea de Residuos (L.E.R.), Anejo 2 Orden MAM/304/2002 (seis dígitos)						
Descripción						
Cantidad Kgs. Netos Kgs brutos, incluso recipientes						
Código según tablas del Anexo 1 del R.D. 952/97						
Tabla 1	Tabla 2	Tabla 3	Tabla 4	Tabla 5	Tabla 6	Tabla 7
Q	D	R	C	H	A	B
			C	H		
Descripción						
A.3 DATOS DEL GESTOR A QUE SE ENVIAN						
Razón social					N.º de autorización	
N.º Tel.:					N.º Fax.:	
Denominación del centro					N.I.F.:	
					N.I.R.I.:	
Dirección					Provincia	
Localidad						
A.4. DATOS DEL TRANSPORTE COMPLETO PREVISTO						
Primer traslado: Fecha de inicio						
Razón social					Fecha de entrega	
Tipo de transporte					Matrícula del vehículo	
N.I.F. Del transportista					N.º Tel	
					N.º Fax	
Segundo traslado: Fecha de inicio						
Razón social					Fecha de entrega	
Tipo de transporte					Matrícula del vehículo	
N.I.F. Del transportista					N.º Tel	
					N.º Fax	
B. DATOS A CUMPLIMENTAR POR EL DESTINATARIO						
Incidencias respecto a los datos del bloque A:						
ACEPTACIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Firma del responsable						
Fecha						
Firmado (Nombre y apellidos): D. <input type="text"/>						

Ejemplar para la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental (Ministerio de Medio Ambiente)
(a enviar por el remitente al Organismo Ambiental de su Comunidad Autónoma)

Cada documento de control y seguimiento:

- **Cubre únicamente sustancias homogéneas**, en cuanto que tienen un único código de identificación como RP. El envío de varios RP requiere la cumplimentación de tantos documentos como residuos diferentes se envíen, entendiéndose por diferentes los que no tienen un mismo código de identificación o, aun teniéndolo, no están cubiertos por el mismo acuerdo de aceptación.
- **Cubre únicamente envíos de cantidades que han de permanecer juntas durante todo el proceso de transporte**, ya que el documento debe acompañar al residuo correspondiente. Por este motivo se requerirán documentos independientes para cada cantidad que se transporte, con independencia de las demás. El remitente ha de conocer a priori, ya que se incluyen entre los datos a ser cumplimentados por él, el proceso completo de transporte hasta el destinatario. Las incidencias que pudieran producirse durante el transporte, que pudieran afectar a las características, cantidades o medio de transporte final, serán necesariamente reflejadas por el destinatario, aunque estas no originen el rechazo del envío.

En el apartado de incidencias a cumplimentar por el destinatario, este describirá cualquier incidencia o variación que se detecte en relación con los datos del remitente con anterioridad a la firma y envío de las copias correspondientes. Para verificación de los datos más relevantes, estos han sido incluidos en el grupo de datos a cumplimentar por el destinatario, aunque ya figuren dentro del grupo cumplimentado por el remitente.

En caso de detectarse una incidencia con posterioridad a la firma y envío de las copias del documento, el destinatario, titular legal del residuo, lo comunicará inmediatamente a la comunidad autónoma y a la DGMA, adjuntando fotocopia del documento en su poder.

Cuando las incidencias registradas den lugar a la denegación de la aceptación del envío el destinatario lo expresará en el documento y lo comunicará de forma urgente a los organismos correspondientes (comunidad autónoma y DGMA). Se indicará si el envío retorna con el mismo transportista al centro de origen del remitente o, cuando esto no sea posible,

si queda en almacenamiento temporal en la instalación del destinatario hasta que sea retirado por su titular.

Los acuerdos entre remitente y destinatario relativos a los detalles de los casos anteriores y a la comunicación al remitente de la aceptación o no del envío quedarán cubiertos por las cláusulas del correspondiente acuerdo de aceptación.



Recuerde

El Documento de Control y Seguimiento (DCS) tiene la finalidad de controlar la trazabilidad de los residuos peligrosos, de manera que la titularidad y responsabilidad de los mismos estén perfectamente identificadas.

Registros

El gestor, **incluido el transportista**, está obligado a llevar un registro comprensivo de todas las operaciones en las que intervenga y en el que figuren, al menos, los datos siguientes:

- Procedencia de los residuos.
- Cantidades, naturaleza y composición y código de identificación, según Anexo I del reglamento 833/1988.
- Fecha de aceptación y recepción de los mismos.
- Tiempo de almacenamiento y fechas.
- Operaciones de tratamiento y eliminación, fechas, parámetros y datos relativos a los diferentes procesos y destino posterior de los residuos.

Asimismo deberá registrar y conservar las solicitudes de admisión, los documentos de aceptación y los documentos de control y seguimiento.

El gestor deberá mantener en su poder la documentación registrada y los registros correspondientes durante un **periodo de tres años**.

Memoria resumen de actividades

El gestor presentará **antes del día 1 de marzo**, al órgano competente de la comunidad autónoma, una memoria resumen que deberá contener al menos:

- Cantidades y características de los residuos gestionados.
- Procedencia de los mismos.
- Tratamientos efectuados.
- Destino.

El **anexo XII** de la Ley 11/2011 de residuos establece el siguiente formato para la **memoria resumen**:

Identificación de la empresa:						
Operación de tratamiento:						
Fecha:						
Entradas en la instalación:			Salidas de la instalación:			
Residuo (1)	Cantidad (2)	Origen (4)	Residuos del tratamiento / materiales (1)	Cantidad (2)	Destino (5)	
					Operación (3)	Empresa

Las empresas o entidades que recojan los RP y no cuenten con instalaciones, así como las que llevan a cabo el transporte e, igualmente, los

agentes y los negociantes, solo estarán obligados a realizar una comunicación previa de sus actividades.

El gestor conservará copia de la memoria resumen durante un periodo **no inferior a tres años.**

En relación a la gestión de los RP

- Mantener el correcto funcionamiento de la actividad y las instalaciones, asegurando en todo momento nuevos índices de tratamiento que corresponden, como mínimo, a los rendimientos normales y condiciones técnicas en que fue autorizada.
- No aceptar RP procedentes de instalaciones o actividades no autorizadas.
- Comunicar inmediatamente al órgano de medio ambiente, que autorizó la instalación, cualquier incidencia que afecte a la misma.
- Mantener un servicio suficiente de vigilancia para garantizar la seguridad.
- Enviar al órgano que autorizó la instalación cuanta información adicional le sea requerida en la forma que este determine.
- Comunicar con anticipación suficiente a la administración autorizante el cese de las actividades a efectos de su aprobación por la misma.
- En general todas aquellas que se deriven de las especificaciones legales.
- No mezclar las diferentes categorías de RP, ni estos con residuos que no tienen la consideración de RP.
- No obstante, no será de aplicación lo establecido en el párrafo anterior siempre que se garantice que los residuos se valorizarán o eliminarán sin poner en peligro la salud del hombre y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente. En tal caso, la mezcla de residuos será considerada una operación independiente de gestión de residuos tóxicos y peligrosos y requerirá, por tanto, autorización administrativa.
- Si los residuos ya están mezclados con otras sustancias o materiales deberá procederse a su separación cuando ello sea necesario para que los residuos tóxicos y peligrosos puedan valorizarse o eliminarse sin poner en peligro la salud humana ni perjudicar el medio ambiente, siempre que ello sea técnica y económicamente viable.

En relación al transporte de los RP

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de transporte de mercancías peligrosas, en el traslado de RP se cumplirán las siguientes normas:

- Ningún productor o gestor podrá entregar residuos peligrosos sin estar en posesión del documento de aceptación del gestor destinatario.
- En caso de exportación de residuos peligrosos serán necesarias previamente las autorizaciones correspondientes de las autoridades competentes del país de destino, así como las de los países de tránsito, y todo ello sin perjuicio de la legislación vigente en materia de comercio exterior.
- El productor o gestor que se proponga ceder residuos peligrosos deberá remitir, al menos, **con diez días de antelación** a la fecha del envío de los citados residuos una notificación de traslado, en la que deberán recogerse los siguientes datos:
 - Nombre o razón social del destinatario y del transportista.
 - Medio de transporte e itinerario previsto.
 - Cantidades, características y código de identificación de los residuos.
 - Fecha o fechas de los envíos.
 - La notificación será remitida al órgano competente de la comunidad autónoma a la que afecte el traslado o al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo si afecta a más de una comunidad autónoma. En este caso, el citado departamento comunicará tal extremo a las comunidades autónomas afectadas por el tránsito.
- Durante el traslado no se podrá efectuar ninguna manipulación de los residuos que no sea exigible por el propio traslado o que esté autorizada.
- Tanto el expedidor como el transportista y el destinatario intervendrán en la formalización del documento de control y seguimiento, en la parte que a cada uno de ellos corresponde en función de las actividades que respectivamente realicen.



5. Pequeños productores de residuos peligrosos

Se consideran pequeños productores aquellos que generan o importan menos de 10.000 kilogramos al año de RP.

Al igual que sucede con los grandes productores, los pequeños productores de residuos peligrosos tendrán que solicitar una **autorización para iniciar su actividad** a la comunidad autónoma competente.

El R. D. 833/88 en su artículo 22 exime a los pequeños productores la obligación de presentar el **Informe Anual** a la administración que tienen que presentar los grandes productores.



Recuerde

Los pequeños productores de RP no tendrán que presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización así como tampoco el informe anual de producción (que sí es obligatorio para los grandes productores).

6. Aceites industriales usados

La gestión de los residuos de aceites industriales se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido por la **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados** y por el **Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados**, y las especificaciones referidas en las legislaciones en materia de residuos, de envases y de residuos peligrosos.

En todo caso, **los aceites industriales usados se consideran residuos peligrosos.**



Contenedor para aceites industriales usados

Los envases usados que hayan contenido aceites industriales se recogerán selectivamente y no se mezclarán con otros residuos.

Esta obligación de recogida selectiva no será de aplicación a los envases de aceites industriales adquiridos por consumidores individuales.

El Real Decreto 679/2006 establece una serie de definiciones a tener en cuenta:

Aceites industriales. Los aceites lubricantes de base mineral, sintética o asimilada de origen animal, en particular los aceites de los motores de combustión, de los sistemas de transmisión, de los lubricantes, de las turbinas y de los sistemas hidráulicos. Están incluidos en esta definición los productos y preparaciones que se indican en el Anexo III.

Cualesquiera otros productos que se destinen al consumo, se pongan a la venta o se utilicen en los usos que son propios de los productos y preparaciones enumeradas en el párrafo anterior, de acuerdo con los criterios establecidos en la nomenclatura combinada detallada en el Anexo III del reglamento.

En el Anexo III se pueden encontrar los siguientes Códigos de la Nomenclatura Combinada que corresponden a los aceites lubricantes de base mineral, sintética o asimilada de origen animal incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 679/2006.

ACEITES LUBRICANTES Y LOS DEMÁS	
2710 19 71	Aceites lubricantes y los demás que se destinen a un tratamiento definido.
2710 19 75	Aceites lubricantes y los demás que se destinen a una transformación química mediante un tratamiento distinto de los definidos para la subpartida 2710 19 71
2710 19 81	Aceites para motores, compresores y turbinas.
2710 19 83	Líquidos para transmisiones hidráulicas.
2710 19 87	Aceites para engranajes.
2710 19 91	Aceites para la metalurgia, aceites de desmoldeo, aceites anticorrosivos.
2710 19 93	Aceites para aislamiento eléctrico.
2710 19 99	Los demás aceites lubricantes y los demás.

PREPARACIONES LUBRICANTES QUE CONTENGAN ACEITES DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	
3403 11 00	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.
3403 19 10	Con un contenido de aceites de petróleo o de material bituminoso superior o igual al 70% en peso, pero que no sean los componentes básicos.
3403 19 90	Las demás. (Sustituye a los antiguos 3403 19 91 y 3403 19 99 del Real Decreto 679/2006).
3403 91 00	Preparaciones para el tratamiento de materias textiles, cueros y pieles, peletería u otras materias.
3403 99 00	Las demás. (Sustituye a los antiguos 3403 99 10 y 3403 99 90 del Real Decreto 679/2006).
ADITIVOS PARA ACEITES LUBRICANTES	
3811 21 00	Que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
3811 29 00	Los demás.
3811 90 00	Los demás.
3819 00 00	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido inferior al 70 % en peso de dichos aceites.

Aceites usado. *Todo aceite industrial que se haya vuelto inadecuado para el uso al que se le hubiera asignado inicialmente. Se incluyen en esta definición, en particular, los aceites minerales usados de los motores de combustión y de los sistemas de transmisión, los aceites minerales usados de los lubricantes, los de turbinas y de los sistemas hidráulicos, así como las mezclas y emulsiones que los contengan. En todo caso quedan incluidos en esta definición los residuos de aceites correspondientes a los códigos 13 01, 13 02, 13 03, 13 05 y 13 08 de la Lista Europea de Residuos (LER).*

Recogida. *Conjunto de operaciones que permitan transportar los aceites usados de los poseedores a las empresas que los gestionan o de estas entre sí.*

Recogedor. *Transportista que, asumiendo la titularidad del residuo, realiza operaciones de recogida de aceites usados.*



Nota

Los aceites industriales usados se consideran residuos peligrosos, por lo que los productores y gestores de los aceites usados tendrán las mismas obligaciones que los productores de los residuos peligrosos.

6.1. Fabricación y puesta en el mercado de los aceites industriales

Los aceites industriales deberán fabricarse de tal forma que en su composición figure el menor número y cantidad posibles de sustancias peligrosas o contaminantes, y que se facilite la correcta gestión ambiental de los residuos resultantes de su uso.

Corresponde a los **fabricantes** de aceites industriales la obligación de asegurar la **gestión de los aceites usados** generados por la utilización de aquellos, según lo establecido en este Real Decreto, y la de sufragar el **costo** total de las operaciones necesarias para ello.

Además, deberán informar a los usuarios sobre la repercusión en su precio final de los costes de gestión de los aceites usados que se generarán tras su uso. Dicha información deberá estar desglosada en la **factura**.

En estas mismas etiquetas se indicará, en su caso, el Sistema Integrado de Gestión o Sistema de Gestión Colectivo previsto para la gestión del aceite usado, que se origine tras su uso mediante un **logotipo** que permita identificar al responsable de su correcta gestión ambiental.

Los **fabricantes** de aceites industriales deberán elaborar y remitir a las comunidades autónomas, en cuyo territorio los pongan en el mercado para su aprobación, un **Plan empresarial de prevención** (lo que para los productores de residuos peligrosos se llama **Estudio de Minimización**) de sus efectos sobre el medio ambiente que incluirá, al menos:

- La identificación de los mecanismos que se vayan a poner en marcha para alargar su vida útil y mejorar sus características, con la finalidad de facilitar su regeneración, reciclado u otras formas de valorización de los aceites usados generados tras su utilización.
- Los porcentajes y medidas a tomar para incorporar aceites base regenerados en las formulaciones de los aceites nuevos.

Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados, al menos, una vez transcurridos **cuatro años** desde su aprobación.

6.2. Almacenamiento, tratamiento y entrega de los aceites industriales

Los **productores** de aceites usados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Están **prohibidas** las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

Los **productores y poseedores** de aceites usados podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado para ello o bien realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales. En este último caso los fabricantes estarán obligados a hacerse cargo de los aceites usados y a abonar por ellos el precio de mercado.

Una vez que los fabricantes se hubieran hecho cargo de los aceites usados tendrán la consideración de productores de dichos aceites usados.

Las operaciones de recogida y transporte de los aceites industriales deberán llevarlas a cabo gestores autorizados.

La **entrega** de aceites usados que efectúen los productores a los gestores de aceites usados, o de estos entre sí, tendrá que formalizarse en un documento de control y seguimiento que deberá contener, al menos, los datos que se indican en el Anexo II del Real Decreto 679/2006.

Pequeños productores de aceites usados

Son productores de aceites usados aquellos que generen más de 500 litros de estos residuos al año.

A todos los efectos, se consideran pequeños productores de residuos peligrosos, por lo que tendrán las mismas obligaciones y responsabilidades que estos.

Documentos de control y seguimiento

Se establecen dos tipos de documentos de control y seguimiento:

Cuando la entrega NO supere los 5.000 litros: (DOCUMENTO A)

Controla la transferencia de aceite usado de talleres, estaciones de engrase, garajes y pequeños productores de aceites usados a recogedores autorizados para realizar este tipo de recogida.

La hoja de control de recogida consta de tres ejemplares en papel autocalcable de distinto color: (1) blanco, (2) verde y (3) amarillo.

El documento blanco (1) es para el órgano competente de la comunidad autónoma donde se realice la recogida.

El documento verde (2) es para el órgano competente de la comunidad autónoma donde se realice por el propio recogedor el depósito o almacenamiento previo, antes de enviar a centro gestor o instalación autorizada.

El documento amarillo (3), que lleva en el reverso la firma del responsable y sello del centro de donde se retira el aceite, permanecerá en posesión del recogedor durante un período de tres años.

Procedimiento a seguir

Cuando el recogedor autorizado efectúe la retirada del aceite usado de talleres, estaciones de engrase y garajes, o de pequeños productores, dejará a los responsables de estos centros el justificante de entrega, debidamente cumplimentado.

El recogedor rellenará con los datos correspondientes de cada justificante de entrega las casillas de la hoja de control de recogida, debiendo figurar, en el reverso de la hoja (3) amarilla, la firma del responsable y sello del centro donde se recoge el aceite usado.

En cualquier caso deberá quedar siempre debidamente acreditada la correspondencia entre el justificante de entrega y la hoja de control de recogida.

Una vez cumplimentada la hoja de control de recogida, procederá a poner fecha, firmará los tres ejemplares y remitirá la hoja (1) blanca y (2) verde a las correspondientes comunidades autónomas.

El envío del aceite recogido a un gestor o instalación autorizada (estación de transferencia, valorizador energético, regenerador, etc.) por un recogedor será controlado a través del DOCUMENTO B.

DOCUMENTO **A**
JUSTIFICANTE DE ENTREGA

Nº DE JUSTIFICANTE DE ENTREGA **A** **D1**

COMUNIDAD AUTONOMA

TALLERES, ESTACIONES DE ENGRASE, GARAJES: N.I.F.
N.I.R.I.

PEQUEÑOS PRODUCTORES: N.I.F.
N.I.R.I.

TIPOS DE ACEITE USADO

BIDONES KILOGRAMOS

RECOGEDOR

RAZON SOCIAL:

Nº DE AUTORIZACION:

FIRMA Y SELLO

FECHA

Cuando la entrega SÍ supere los 5.000 litros: (DOCUMENTO B)

El documento B es de control y seguimiento propiamente dicho y con él se regula la transferencia de aceite usado de recogedores y de productor a gestores y centros autorizados, o de estos entre sí. Cuando un gran productor, gestor intermedio o recogedor de aceites usados los entregue a instalaciones autorizadas para almacenarlos, tratarlos o valorizarlos energéticamente lo hará mediante el trámite establecido para el documento B.

El documento de control y seguimiento consta de seis hojas, en papel autocalcable y de distinto color:

- (1) Blanca
- (2) Rosa
- (3) Amarilla
- (4) Verde
- (5) Azul
- (6) Amarilla con franja roja

Las casillas reservadas para las firmas no son autocalcables, debiendo cumplimentarse por separado en cada uno de los seis ejemplares de que consta el documento.

Procedimiento a seguir

El productor, recogedor o gestor que realice el envío, cumplimentará los datos A, B, C, D y el apartado correspondiente del grupo E, si fuera necesario, incluida la firma autorizada por la Empresa.

Conservará para su archivo, durante tres años, la copia (2) rosa; remitirá la copia (3) amarilla al órgano competente de la comunidad autónoma desde donde hace la remisión; entregará al transportista las copias (4), (5) y (6), que deberán acompañar a los aceites hasta el lugar de destino. La copia (1) blanca, es para la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente.

El transportista verificará los datos del grupo C y firmará la casilla correspondiente entregando las tres copias restantes al gestor de destino.

El gestor de destino verificará los datos del grupo D, firmando la casilla correspondiente y cumplimentando si fuera necesario el apartado E, conservando para su archivo durante tres años la copia (6) azul; enviará la copia (5), amarilla con franja roja al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicado el centro receptor, y la copia (4) verde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente.

DOCUMENTO B
DOCUMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ACEITES USADOS

Nº DE REFERENCIA IC N.º

A. DATOS DE ORIGEN

SEÑALE CON UN "X" LO QUE PROCEDA:
 PRODUCTOR RECOGEDOR GESTOR INTERMEDIO
 RAZÓN SOCIAL N.I.F.
 N.I.R.I.
 DOMICILIO PREFIJO TELF.
 LOCALIDAD C. POSTAL PROVINCIA
 NÚMERO DE AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE FECHA Y FIRMA
 D.N.I.

B. DATOS DE LA PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE ACEITE USADO

SEÑALE CON UN "X" LO QUE PROCEDA:
 TIPOS D ACEITE: Código L.E.R.
 Anejo 2 Orden MAM/304/2002
 (B.O.E. nº 43 de 19/2/02)
 BIDONES STANDAR NUM. PASTOSO
 CISTERNA KGS FLUIDO
 OTROS KGS EMULSION [] (seis dígitos)

C. DATOS DEL TRANSPORTISTA

FECHA DEL TRANSPORTE
 RAZON SOCIAL N.I.F.
 MATRICULA DEL VEHICULO N.I.R.I.
 DOMICILIO PREFIJO TELF.
 LOCALIDAD C. POSTAL PROVINCIA
 NUMERO DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE FECHA Y FIRMA
 D.N.I.

D. DATOS DE DESTINO

SEÑALE CON UNA "X" LO QUE PROCEDA:
 INSTALACION DE: GESTOR OTROS
 INCINERACION . . . REGENERACION . . . INTERMEDIO . . . (INDICAR)
 RAZON SOCIAL N.I.F.
 N.I.R.I.
 DOMICILIO PREFIJO TELF.
 NUMERO DE AUTORIZACION C. POSTAL PROVINCIA
 NUMERO DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR
 APELLIDOS Y NOMBRE DEL RESPONSABLE
 TELEFAX TELEX ACEPTACION SI NO
 D.N.I. FECHA Y FIRMA
 SEÑALARLA CON UNA "X" EL TIPO DE GESTION:
 CONBUSTION: >3Mw <3Mw REGENERACION
 PRETRATAMIENTO: SI NO DESTRUCCION
 ALMACENAMIENTO CONTROLADO OTROS

E. INCIDENCIAS

INCIDENCIAS RESPECTO A DATOS APORTADOS EN EL CORRESPONDIENTE BLOQUE:
 F 1 DATOS DE ORIGEN. BLOQUE A
 F 2 DATOS DEL ACEITE QUE SE TRANSFIERE. BLOQUE B
 F 3 DATOS DEL TRANSPORTISTA. BLOQUE C
 F 4 DATOS DE DESTINO. BLOQUE D

6.3. Información a las comunidades autónomas

Fabricantes

Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos declararán la cantidad total de aceites industriales puestos en el mercado nacional diferenciando, en su caso, aquellos que hayan sido importados o adquiridos en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Antes del día 1 de marzo del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, los fabricantes de aceites industriales que participen en un sistema integrado de gestión de aceites usados remitirán la información a la entidad responsable de su gestión, quien, a su vez, enviará, antes del 1 de abril de ese año, a las comunidades autónomas.

Antes del mes de julio de cada año, entregarán un informe sobre los objetivos ecológicos alcanzados en el año precedente.

Gestores

Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, informarán sobre la cantidad gestionada y el destino final que les hayan dado.

Sistemas Colectivos (antiguos sistemas integrados de gestión)

Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos, los sistemas integrados de gestión informarán sobre los aceites industriales puestos en el mercado a través de cada uno de ellos, así como del destino final que se haya dado a los aceites usados.

Antes del mes de julio de cada año, un informe sobre los objetivos ecológicos alcanzados en el año precedente.

7. Estudio de minimización

Ya desde el año 1997, el **Real Decreto 952/1997**, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento 833/1988, de 20 de julio, de residuos tóxicos y peligrosos, estableció en su Disposición Adicional Segunda que los productores de residuos peligrosos tenían que elaborar y enviar con una periodicidad de **cuatro años** un estudio de minimización, en el que se comprometían a prevenir y reducir la generación de RP's.

Ya en el año 2011, la actual Ley de residuos en su artículo 17.6 hace mención expresa a la elaboración y emisión de dicho estudio, aunque eximiendo de esta obligación a los pequeños productores de residuos peligrosos.

Las empresas tienen que cumplir los objetivos de minimización que propongan, por lo que tendrán que remitir anualmente a la CMA un informe de seguimiento sobre su cumplimiento.

Voluntariamente, las empresas podrán solicitar a la Delegación Provincial correspondiente la certificación del cumplimiento de sus planes de minimización.

Las técnicas de minimización, cuyo objetivo final es la reducción de residuos en origen, son aplicables a cualquier proceso productivo.

En este sentido, la **Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía** elaboró un modelo de estudio de minimización que sirviera de referencia para el cumplimiento de dicha obligación y, concretamente, este documento pretende solucionar aquellas dudas que se puedan presentar en la elaboración del mismo.

7.1. Contenidos

La información solicitada en el modelo de estudio propuesto se sintetiza en cuatro bloques de contenidos:

1. Datos generales de la empresa.
2. Residuos peligrosos generados en los últimos años.
3. Objetivos de minimización propuestos.
4. Evaluación del cumplimiento de objetivos (si es el segundo estudio de minimización presentado o sucesivos).

1. Datos generales de la empresa

Con la información solicitada se identifica a la empresa productora y, en el caso de que existan varios, el centro al que hacen referencia las medidas y objetivos de minimización propuestos.

2. Residuos peligrosos generados en los últimos años

Para poder establecer unos objetivos de minimización en la producción de RP es necesario conocer la cantidad generada anualmente y el proceso productivo o el servicio ofrecido con el que está directamente vinculada para establecer: cuánto, cómo y cuándo puede lograrse la minimización.

Actividad productora de Residuos Peligrosos:

Desarrollo de la actividad: Indicador de la actividad

Consecuencia > Cantidad de residuos generada



¿Cómo se relacionan?

$$\text{Ratio de generación} = \frac{\text{Toneladas de residuo}}{\text{Indicador de la actividad}}$$

Indicador de la actividad

El indicador de actividad es una variable cuantitativa que describe el proceso productivo o el servicio desarrollado por el centro productor en un periodo de tiempo de un año.

A título de ejemplo se exponen los siguientes indicadores de actividad:

TALLER MECÁNICO

- > Número de vehículos atendidos al año (vehículos/año)
- > Número de horas trabajadas al año (h/año)

ACERÍA

- > Cantidad de acero producido al año (t/año)

CENTRAL TÉRMICA

- > Volumen de agua usada/consumida anualmente
- > Cantidad de energía eléctrica producida (Gw/año)

TINTORERÍA/LAVANDERÍA

- > Cantidad de ropa tratada/lavada al año (kg/año)
- > Consumo de energía eléctrica anual (Kw/año)
- > Consumo de agua al año (l/año)

Residuos peligrosos producidos

Para cada residuo producido se deberá cumplimentar los siguientes datos:

- Descripción del residuo.
- Código LER según Orden MAM/304/2002.
- Cantidad producida, expresada en t/año.

Ratios de generación

Tras definir los indicadores de actividad y haber identificado sus residuos asociados hay que relacionar ambas magnitudes para poder establecer los objetivos de minimización.

Por lo tanto, el ratio de generación de un residuo y un año determinado queda definido mediante la siguiente expresión matemática:

$$\text{Ratio de generación} = \frac{\text{Toneladas de residuo}}{\text{Indicador de la actividad}}$$

Dónde:

***Toneladas de residuo:** cantidad producida en un año concreto (t/año), recogida en la Declaración Anual de Productor de RP

***Indicador de la actividad:** variable cuantitativa de la actividad asociada a ese mismo año



Recuerde

Los estudios de minimización se enviarán cada cuatro años.

3. Objetivos de minimización propuestos

Después de analizar la relación que existe entre el desarrollo de la actividad y la generación de los RP el siguiente paso es determinar **qué** residuos se pueden reducir y **cómo** se puede lograr ese objetivo. Para ello, es necesario definir:

- **Objetivo de reducción:** % en el que se va a disminuir la generación del residuo respecto a la cantidad generada en un año concreto.
- **Actuaciones propuestas para la reducción:** medida o medidas a implantar y desarrollar en el centro a través de las cuales se disminuirá el ratio de generación.

- **Plazo de ejecución:** periodo de tiempo en el que se van a ejecutar las actuaciones de reducción.
- **Coste previsto (€):** presupuesto estimado para el desarrollo de las actuaciones.

4. Evaluación del cumplimiento de objetivos

El Real Decreto 952/1997 establece que con una periodicidad de **cuatro años** deberán elaborar y remitir un nuevo estudio de minimización.

En este último se deberá evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el estudio anterior. La metodología utilizada para analizar la consecución de un objetivo determinado se sintetiza en la siguiente expresión:

$$\frac{\text{Ratio de generación inicial} - \text{Ratio de generación actual}}{\text{Ratio generación inicial}} * 100 > \text{Objetivo}$$

Dónde:

***Objetivo:** % de reducción en la generación de un residuo

***Ratio de generación inicial:** valor de la ratio en el año anterior al de presentación del estudio anterior (x)

$$\text{Ratio de generación}_{(\text{Año } x)} = \frac{\text{Toneladas de residuo}}{\text{Indicador de la actividad}}$$

***Ratio de generación actual:** valor cuantitativo de la ratio cuatro años después (x+4)

$$\text{Ratio de generación}_{(\text{Año } x+4)} = \frac{\text{Toneladas de residuo}}{\text{Indicador de la actividad}}$$

Si se cumple lo indicado, se habrá cumplido el objetivo de minimización previsto para un RP determinado. A continuación, esta evaluación se repetirá para cada uno de los objetivos establecidos.

Por último, en virtud de los resultados, se concluirá si se cumplió o no con lo establecido en el anterior estudio de minimización presentado. Si no se

alcanzaron los objetivos se deberán proponer medidas de minimización más realistas y eficaces.

Lograr la reducción de RP se traduce directamente en una reducción del coste de la gestión de los mismos.

ESTUDIO DE MINIMIZACION DE RESIDUOS PELIGROSOS

Disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997

1. DATOS GENERALES DE LA ENTIDAD			
Razón Social		CIF de la empresa	
Dirección del domicilio social:			
Municipio	Provincia	Código Postal	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Otros datos de interés			
Número total de procesos productores de residuos peligrosos			

2. DATOS DEL CENTRO (en caso de no ser coincidentes con los de la entidad)			
Denominación del Centro		C.N.A.E.	
Dirección del centro			
Municipio	Localidad	Código Postal	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Persona de contacto: (Nombre y dos apellidos)	Teléfono	Cargo	

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior

5. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS Y ACCIONES <i>(Cumplímétese una copia del apartado "5" por cada residuo peligroso prioritario)</i>					
RESIDUO PRIORITARIO:					
ALTERNATIVAS ESTUDIADAS:					
ALTERNATIVA/ S SELECCIONADA/ S:					
ACCIONES:					
OBJETIVOS:					
Ratio de referencia		Ratio Objetivo:		% Minimización:	
OBSERVACIONES:					

Continúa en página siguiente >>

<< Viene de página anterior



7. CONCLUSIONES/ RESUMEN DE ACTUACIONES

En, a de de 20.....

(Firma del Solicitante)
(Sello de la empresa)

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO DE CALIDAD AMBIENTAL

Ejercicio práctico

Juan Muñoz comienza a trabajar como responsable de Calidad y Medio Ambiente en un taller de reparación de vehículos llamado SU COCHE EN UN MINUTO, S. L., ubicado en el polígono industrial de su ciudad.

Una de sus tareas consiste en la gestión de los residuos que se generan durante el proceso de trabajo de los operarios del taller. Hoy es su primer día y Juan está un poco perdido, por lo que le pide que le ayude a elaborar un informe que consiste en exponer:

- Qué tipo de residuos peligrosos se generan durante el proceso de los trabajos en el taller.
- Qué requisitos tendrá que tener en cuenta para realizar una correcta gestión interna (dentro del taller) de los residuos peligrosos que se generen.
- Qué documentos tendrá que cumplimentar para que sean retirados esos residuos peligrosos para su gestión externa.

SOLUCIÓN

- Residuos peligrosos generados en el taller:
 - Aceites minerales no clorados de motor, transmisión mecánica y lubricantes (LER 13 02 05).
 - Trapos y absorbentes contaminados con sustancias peligrosas (LER 15 02 02).
 - Envases contaminados (LER 15 01 10).
 - Filtros de aceite (LER 16 01 07).
 - Líquidos de frenos (LER 16 01 13).
 - Líquido anticongelante (LER 16 01 14).
 - Baterías usadas (LER 16 06 01).
- Requisitos para la gestión interna de los residuos peligrosos:

Los requisitos a tener en cuenta para llevar a cabo una correcta gestión de los residuos peligrosos generados en el taller son básicamente los

establecidos en el capítulo I del Título III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la sección segunda del capítulo segundo del Real Decreto 833/1988, en concreto, en los artículos 13, 14, 15 y 16 del citado texto legal. Así, el almacenamiento de los residuos peligrosos se realizará en contenedores aptos para tal fin, que no tengan roturas ni fugas aparentes.

Del mismo modo, los contenedores destinados al almacenamiento de los residuos peligrosos deberán ser identificados mediante etiquetas en las que se incluya la información establecida en la normativa vigente. Además, se llevarán a cabo en las zonas reservadas para ello, que dispondrán de las características técnicas establecidas en la legislación y normas técnicas que resulten aplicables.

El tiempo de almacenamiento de los residuos no será superior a seis meses, salvo que se disponga de la correspondiente autorización para aumentar dicho periodo a un año.

Finalmente, cabe señalar que tal y como se establece en el artículo 16 del R. D. 833/1988, el centro dispondrá de un registro en el que conste cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de tales residuos.

- Documentos que deberá cumplimentar para que le sean retirados los residuos peligrosos:

Para que sean retirados los residuos peligrosos, el taller de reparación de vehículos deberá remitir al gestor de residuos una Solicitud de Admisión de residuos peligrosos que contendrá la información establecida en el artículo 20 del R. D. 833/1988.

En caso de admitir los residuos, el gestor remitirá al taller el correspondiente Documento de Aceptación, según se establece en el artículo 34 del R. D. 833/1988.

Una vez recibido el Documento de Aceptación, el taller deberá remitir al Órgano Competente de la comunidad autónoma la Notificación Previa al

traslado de residuos peligrosos, todo ello en el caso de que el gestor no realice dicha notificación. La notificación previa contendrá la información establecida en el artículo 41.c) del R. D. 833/1988.

Una vez que los residuos son retirados, el gestor emitirá el correspondiente Documento de Control y Seguimiento, que se ajustará al modelo que se recoge en el Anexo V del R. D. 833/1988, dejando una copia de dicho documento al taller, que deberá conservarlo durante un periodo no inferior a tres años.

En conclusión, señalar que los documentos que debe cumplimentar el taller para que le sean retirados los residuos peligrosos son la Solicitud de Admisión y la Notificación Previa al traslado de residuos peligrosos, esta última solo en el caso de que no la realice el gestor de residuos.

